



Buenos Aires, 21 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2024.

VISTO:

La actuación TEA A-01-000[REDACTED]-2/2023-0 caratulado “*INFORME LIC. OBS. DISCAPACIDAD S/ AG. [REDACTED]*” y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21/12/2023, la Presidencia del Consejo de la Magistratura puso en conocimiento del Sr. Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) el informe presentado por la titular del Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la CABA, comunicando además que se solicitó se arbitren los medios necesarios para efectivizar el pase inmediato del agente [REDACTED] al Cuerpo Móvil del Poder Judicial (PRV 8395/23, ADJS 191247/2023 y 191256/23).

Que, el 22/12/2023, en virtud del art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), se informó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA y a sus Consejera/os miembros (ADJS 197795/23, 197856/23 y 197859/23).

Que, el 29/12/2023, la Sra. Prosecretaria de la CDyA solicitó a la Fiscalía Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED], Especializada en Violencia de Género, las actuaciones y medidas adoptadas en el marco de la causa en trámite ante ese Órgano referidas al agente en cuestión respecto a su persona y a [REDACTED], compañeras/os y [REDACTED] repartición donde presta servicios. Tal información fue remitida ese mismo día junto a la documental anejada, puntualizando las intervenciones dispuestas por el Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED] interviniente (PRV 591/24 y ADJS 198138/23, 198453/23, 198486/23 y 198487/23).

Que, a requerimiento de la Presidencia de la CDyA y, en el marco de lo establecido por el art. 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos de esta Ciudad (Decreto-Ley N° 1510/1997, texto consolidado por Ley N° 6017 del 28/02/2018), el 15/02/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de servicio jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura se expidió, mediante el Dictamen DGAJ N° [REDACTED]/24, sobre la



procedencia de que la CDyA disponga el estado de reserva de las presentes actuaciones, opinando al respecto que *“con base en la normativa citada y debido a los fundamentos esgrimidos en los párrafos anteriores, dada la naturaleza de las cuestiones que se ventilan en estas actuaciones, correspondería su reserva durante todo el proceso, así como el resguardo de la identidad de las personas involucradas, utilizando las siglas de sus nombres para evitar una exposición inadecuada, y vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad, al honor y a la intimidad, entre otros”*.

Que, además en relación a la causa penal N° [REDACTED]/2023 *“aconseja que se resguarde la identidad correspondiente, utilizando las siglas del nombre del agente implicado así como de las denunciante/s en la causa penal, y solicitar la anonimidad en la totalidad de la causa, desde su inicio, al área correspondiente”* (PRV 591/24).

Que en ese orden de ideas, el art. 24 del Reglamento Disciplinario PICABA establece: *“La Comisión puede disponer el carácter reservado de las actuaciones cuando los hechos sobre los que versa la denuncia pudieran encuadrar en las hipótesis contempladas en la Ley 1225. También podrá decretar el resguardo de la identidad del/ de los denunciante/s y/o damnificado/s, cuando el/los suceso/s ventilado/s así lo amerite/n. El carácter reservado de las actuaciones cesará a partir de la notificación de la apertura del sumario”*.

Que teniendo en consideración la índole de los hechos expuestos en esta actuación y las particulares circunstancias que presenta el caso *sub examine*, es menester disponer el carácter reservado de las presentes actuaciones, de conformidad con la potestad atribuida a esta CDyA por el art. 24 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, por consiguiente, a los efectos de preservar la identidad de las personas involucradas, se establece que quien pretenda tomar vista de las presentes actuaciones deberá requerirlo por escrito a la Comisión, que evaluará la pertinencia de la solicitud.

Que, por lo mismo, a fin de evitar potenciales perjuicios a las personas implicadas, se ordenará que, durante la tramitación de estas actuaciones, se resguarde su identidad. De ese modo, cuando resulte imprescindible referirse a dichas personas en todo acto administrativo que se dicte, se deberán consignar las siglas de sus nombres y evitar cualquier otro dato que permita su identificación. Incluso, cuando corresponda la publicación de los actos, deberán testarse las siglas y toda referencia que atente contra la reserva de la identidad de las personas involucradas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, por otra parte, es preciso señalar que a través de la Res. Pres. N° [REDACTED]/2023 se resolvió “Incorporar, con carácter interino, al agente [REDACTED]..., al Cuerpo Móvil del Poder Judicial, por el plazo de tres (3) meses y manteniendo sus condiciones de revista”.

Que ahora bien teniendo en cuenta que el plazo está próximo a vencer, en atención al estado de las presentes actuaciones y de la causa penal, se considera conveniente recomendar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura que, en orden a las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Res. CM N° 1046/11 y modif., evalúe prorrogar el pase interino del agente al Cuerpo Móvil.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302, y el Reglamento Disciplinario PJCABA.

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la reserva de las presentes actuaciones por las razones y con el alcance expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Recomendar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura que, en los términos de las competencias asignadas por la Resolución CM N° 1046/11 y modif. Y por las razones ut supra desarrolladas, evalúe prorrogar el pase interino del agente [REDACTED] al Cuerpo Móvil del Poder Judicial.

Artículo 3°: Regístrese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



SCHAFRIK Fabiana
Haydee
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES